



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA en representación de SARA MARIA BASTIDAS LOZANO
ACCIONADO:	ALIANZA MEDELLIN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. (SAVIA SALUD EPS)
RADICADO:	41001-40-03-003-2023-00640-00

En vista de lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, al decidir mediante providencia del 07 de noviembre de 2023, declarar la nulidad de lo decidido de fondo por este Juzgado el día 09 de octubre de 2023, y en cumplimiento de la orden de rehacer el trámite incidental que nos ocupa, en aras de individualizar e identificar al encargado de dar cumplimiento a la orden dada en sentencia de tutela y a su superior jerárquico, el Despacho procedió mediante auto calendado 14 de noviembre de 2023 a requerir a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a fin de auscultar, identificar e individualizar lo advertido por el superior, es decir, al encargado de dar cumplimiento a la orden dada en sentencia de tutela y a su superior jerárquico.

La CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN en contestación del 16 de noviembre de 2023, procede a remitir certificado de existencia y representación actualizado de la entidad, a través del cual se verifica que la entidad incidentada se encuentra con medida preventiva de vigilancia especial, intervención forzosa administrativa por el término de un (1) año, desde el día 16 de junio de 2023 y hasta el día 16 de junio de 2024. Veamos:

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE
TOMA DE POSESIÓN DE BIENES HABERES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD: Mediante Resolución No. 2023320030003984-6 del 16 de junio de 2023 de la Supersalud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 25 de 2023, con el No. 24760 del Libro IX, resuelve ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a Alianza Medellín Antioquia EPS SAS "SAVIA SALUD EPS" identificada con el NIT 900.604.350-0, por el término de un (1) año, es decir, desde el 16 de junio de 2023 hasta el 16 de junio de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

En acápite de representantes legales del mencionado certificado de existencia, se advierte que por Resolución No. 2023320030003984-6 del 16 de junio de 2023 expedida por la Supersalud, se designó en tal calidad, en calidad de Interventor, al señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR identificado con C.C. 8.533.217, así:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 2023320030003984-6 del 16 de junio de 2023, de la Supersalud, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2023, con el No. 24761 del Libro IX, se designó a:

Página: 7 de 10

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 16/11/2023 - 9:04:42 AM



Recibo No.: 0025739552

Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkfjwnacasRjhLhf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO

INTERVENTOR

NOMBRE

EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR

IDENTIFICACION

C.C. 8.533.217

Destaca que en el certificado de existencia y representación allegado no se individualiza e identifica a una persona en calidad de representante judicial o encargado de dar cumplimiento a las ordenes emanadas de sentencias de tutela y un superior jerárquico, encontrándose como único responsable de tales ordenes al Agente Interventor designado por la Superintendencia Nacional de Salud, Dr. EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR.

Así mismo, se enrostra respuesta otorgada por la Superintendencia Nacional de Salud, los siguientes datos:

Sin embargo, nos permitimos informar los datos solicitados por el Despacho así:

Savia Salud EPS

Interventor: Edwin Carlos Rodríguez Villamizar

Correo electrónico: Edwin.rodriguez@saviasaludeps.com;

Página 3 de 19

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

DIFT17



Estamos certificados





notificacionestutelas@saviasaludeps.com

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 45 55 45 PISO 13

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com

Teléfono comercial 1: 4601674

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 45 55 45 PISO 13

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com

Teléfono para notificación 1: 4601674

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Seguidamente refiere que la Supersalud ni es superior jerárquico de los actores que hacen parte del SISS en salud, ni de los agentes especiales – interventores. Como así lo indica:

Por su parte, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 6 del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, se establece que el agente especial es un particular que cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene de los bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se registrarán por las disposiciones contempladas en el EOSF.

³ Normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud

⁴ Modificada por las Resoluciones 390 del 6 de marzo de 2017, 11467 del 13 de diciembre de 2018, 5949 del 12 de junio de 2019, 2022130000000414-6 del 9 de febrero de 2022, 2022320000001043-6 del 15 de marzo de 2022, 2022100000008592-6 del 14 de diciembre de 2022 y 2023150000000899-6 del 10 de febrero de 2023.

Página 2 de 4
Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.
www.supersalud.gov.co
CIFL02



Estamos certificados





autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y **para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.**

Al respecto indica la Supersalud que, se conformidad con el artículo 291, en concordancia con los artículos 295 y 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es de su competencia la designación de agente especial interventor, liquidador y contralor, estableciéndose mediante resolución No. 002599 del 06 de septiembre de 2016 de la Supersalud, la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos, poniendo de presente que la entidad solamente ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, de la siguiente manera:

A su vez, se considera importante precisar que, en relación a las EPS se encuentran bajo cualquier tipo de medida preventiva, de toma de bienes, haberes o negocios y/o intervención forzosa administrativa para administrar, esta superintendencia continúa realizando las funciones de inspección, vigilancia y control descritas en el artículo 35 de la Ley 1122 de 2007, no siendo estas competencias exclusivas de la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas, sino que continua bajo la inspección, vigilancia, y control de **todas** las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad a las competencias asignadas para cada área en el Decreto 1080 de 2021.

En consonancia con lo anterior, el Despacho encuentra que la Superintendencia Nacional de Salud no es superior jerárquico del interventor designado, Dr. EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR, máxime cuando se advierte “(...) *para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud*”, entendiéndose desvirtuada la figura de superior jerárquico en el presente asunto y entendiéndose como único responsable de dar cumplimiento a las órdenes de sentencias de tutela al **agente interventor especial**, al señor **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR identificado con C.C. 8.533.217.**

Atendiendo lo sostenido en líneas anteriores, a la luz de lo indicado en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y en concordancia con lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva en providencia del 07 de noviembre de 2023, se dispondrá el requerimiento del agente interventor especial de la entidad ALIANZA MEDELLIN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. (SAVIA SALUD EPS), al Dr. EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR identificado con C.C. 8.533.217, designado en tal calidad mediante resolución No. 2023320030003984-6 del 16 de junio de 2023 por la Superintendencia Nacional de Salud y mediante acta de posesión No. DEAS –A-16-2022.

En consecuencia, previo a admitir el Incidente de Desacato promovido por **PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA en representación de SARA MARIA**

BASTIDAS LOZANO frente a **ALIANZA MEDELLIN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. (SAVIA SALUD EPS)**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a **Dr. EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.533.217, en su calidad de Representante Legal de **ALIANZA MEDELLIN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. (SAVIA SALUD EPS)**, para que en el término de **dos (2) días** informe y aporte toda gestión y/o actuación encaminada a dar cumplimiento al fallo de tutela adiado 19 de septiembre de 2023, proferido por este Juzgado en la Acción de tutela instaurada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA** en representación de **SARA MARIA BASTIDAS LOZANO**, cuya parte resolutive DISPUSO:

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la **salud** de la agenciada **SARA MARIA BASTIDAS LOZANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a **SAVIA SALUD E.P.S.**, que en un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión proceda a realizar las gestiones administrativas para lograr la autorización y suministro de los **"MEDICAMENTOS EXTRAMURAL: i) RISPERIDONA 2MG TABLETA – ADMINISTRAR 2MG CADA 24 HORA(S) DE FORMA ORAL – TABLETA O CAPSULA POR 10 DIA(S) – 1 CADA NOCHE; ii) CARBONATO LITIO 300MK TABLETA – ADMINISTRAR 600MG CADA 12 HORA(S) DE FORMA ORAL – TABLETA O CAPSULA POR 5 DIA(S) y; iii) LEVOMEPROMAZINA 4MG/ML SOLUCION RAL (gotas) – ADMINISTRAR 15 GOTAS CADA 24 HORA(S) POR 5 DIA(S)"**, en la forma y términos prescritos por el Md. Tratante Dr. EDGAR ANDRÉS OBANDO BRAVO, según prescripción médica expedida el 09 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR CORRER traslado del Incidente a **ALIANZA MEDELLIN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. (SAVIA SALUD EPS)**, a través de **Dr. EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.533.217, en su calidad de Representante Legal de **ALIANZA MEDELLIN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. (SAVIA SALUD EPS)**, por el término de **tres (3) días** para los efectos del Inc. 3º del Art. 129 del C. G. del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al funcionario, para que atendiendo lo dispuesto en los Arts. 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991, aporte toda la actuación encaminada a dar trámite y cabal cumplimiento al fallo de tutela adiado 19 de septiembre de 2023, proferido por este Juzgado en la Acción de tutela instaurada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA** en representación de **SARA MARIA BASTIDAS LOZANO**, cuya parte resolutive DISPUSO:

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la **salud** de la agenciada **SARA MARIA BASTIDAS LOZANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a **SAVIA SALUD E.P.S.**, que en un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión proceda a realizar las gestiones administrativas para lograr la autorización y suministro de los **"MEDICAMENTOS EXTRAMURAL: i) RISPERIDONA 2MG TABLETA – ADMINISTRAR 2MG CADA 24 HORA(S) DE FORMA ORAL – TABLETA O CAPSULA POR 10 DIA(S) – 1 CADA NOCHE; ii) CARBONATO LITIO 300MK TABLETA – ADMINISTRAR 600MG CADA 12 HORA(S) DE FORMA ORAL – TABLETA O CAPSULA POR 5 DIA(S) y; iii) LEVOMEPROMAZINA 4MG/ML SOLUCION RAL (gotas) – ADMINISTRAR 15 GOTAS CADA 24 HORA(S) POR 5 DIA(S)"**, en la forma y términos prescritos por el Md. Tratante Dr. EDGAR ANDRÉS OBANDO BRAVO, según prescripción médica expedida el 09 de agosto de 2023.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes las providencias que en este trámite se profiera por el medio más expedito y eficaz. (Art. 16 Dec. 2591/1991).

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia, mediante publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.com, la cual se hará de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ff77413a837e2a9206e9f044e068ad137d8cba8b6f98c8ae829c7ca4268a60e

Documento generado en 20/11/2023 11:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>